

b) Manifestación directa de los libros: Previo escrito motivado igualmente y dirigido al Presidente. La exhibición de los libros se hará en los locales de la Federación Española de Boxeo y en presencia del Secretario General.

c) El Consejo Superior de Deportes tendrá derecho a supervisar los libros y cuentas de la Federación Española de Boxeo.

TÍTULO IX

Régimen jurídico

Artículo 84.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Federación Española de Boxeo que no supongan el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, los miembros de ésta podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos a la jurisdicción ordinaria.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un arbitraje de equidad, en el que los árbitros serán designados por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO X

Extinción

Artículo 85.

La Federación Española de Boxeo se disolverá:

1. Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia Federación Española de Boxeo y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

2. Por resolución judicial.
3. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

En caso de disolución de la Federación Española de Boxeo, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO XI

Modificación de los Estatutos

Artículo 86.

Los Estatutos de la Federación Española de Boxeo únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión expresa en el Orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 87.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

1. Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea.
2. Por la Comisión Delegada.
3. Por el Presidente.

Artículo 88.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

Disposición transitoria.

Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos, se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea General sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Disposición final primera.

Por los presentes quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Boxeo hasta ahora vigentes.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

12197 *ORDEN ECI/2169/2006, de 19 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2004/2005.*

Por Orden ECI/770/2006, de 7 de marzo (B.O.E. de 18), se establecen las bases y se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2004/2005.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las Instrucciones dictadas a tal efecto el 21 de marzo de 2006, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2004/2005, a los alumnos siguientes, relacionados por orden de mayor a menor puntuación obtenida:

1. Pablo La Parra Pérez.
2. Fernando Vela González.
3. Mario Crespo Ballesteros.
4. José Antonio Gil Celedonio.
5. Alberto Cañas de Pablos.
6. Israel Saeta Pérez.
7. Laura Hernández González.
8. Talía Liaño Sánchez.
9. Javier Silva García.
10. Abel Molina Prieto.
11. Verónica Boo Martínez.
12. Leire Zarín Obrador.
13. Beatriz Nacher Rodríguez.
14. Javier Fresán Leal.
15. Rebeca Sanz Serrano.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 1.200 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.323-M.483.03 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, así como un documento acreditativo de la concesión del Premio.

Tercero.—Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado. Asimismo podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, por el acto de entrega de los premios.

Madrid, 19 de junio de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/1898/2006, de 5 de junio), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

12198 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones del artículo 115 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.